

Río Gallegos, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. 51.034-R-15; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Reglamento de Proyectos de Cultura Científica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que mediante Resolución N° 202/2013 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) creó el Programa Nacional de Popularización de la Ciencia y la Innovación por el cual se promueven las actividades de Cultura Científica a nivel nacional;

Que por Resolución N° 894/11 el MINCyT aprobó las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Proyectos de Cultura Científica" destinada a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología y a promover la apropiación social del conocimiento y la participación de la sociedad argentina en todo lo atinente al desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas e innovativas en la producción;

Que en dicha convocatoria la Secretaría de Ciencia y Tecnología de nuestra Universidad presentó el proyecto denominado "Proceso inicial de fomento y apropiación de la cultura científica a nivel institucional", código I-077, aprobado por Resolución N° 1021/2012 del MINCyT;

Que de las actividades propuestas en el taller organizado en el marco de este proyecto participaron más de 120 integrantes de la comunidad universitaria de todas las Unidades Académicas;

Que según lo establecido en el art. 6°, inciso 14, de la Ordenanza N°156-CS-UNPA Régimen de Institutos de la UNPA, corresponde a los mismos promover la innovación y el desarrollo de la Cultura Científica;

Que la promoción de la cultura científica comprende aquellas acciones destinadas a fomentar el interés de las personas hacia la ciencia; su implicación crítica con el desarrollo científico y tecnológico local, regional, etc.; la apropiación razonable de los conocimientos en el ejercicio de su vida individual y social como ciudadanos;

Que se entiende que forma parte de la divulgación científica cualquier actividad que busque comunicar la ciencia a una audiencia amplia y que no se lleva a cabo entre científicos (excluye artículos, conferencias, reportes técnicos, etc., dirigidos a pares). Su objetivo es "comunicar, utilizando una diversidad de medios, el conocimiento científico a distintos públicos voluntarios, recreando ese conocimiento con fidelidad y contextualizándolo para hacerlo accesible";

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología impulsó la realización de Proyectos de Cultura Científica en el ámbito de la UNPA (PCC-UNPA), dado que no existían en la institución herramientas y/o instrumentos para canalizar este tipo de actividades y funciones, para lo cual contó con el aval de la Comisión de Ciencia y Tecnología;

Que se han instrumentado a la fecha dos convocatorias a PCC-UNPA, con el fin de promover y fomentar la Cultura Científica en nuestra institución;

Que los proyectos aprobados se han desarrollado satisfactoriamente y han sido presentando los informes de actividades y rendiciones de fondos correspondientes;

Que de este tipo de actividades se desprende que una proporción importante de docentes-investigadores manifiestan interés y motivaciones para continuar realizándolas;

Que la SECYT propone fomentar estas actividades a partir del lanzamiento de la Convocatoria de Proyectos de Cultura Científica en el ámbito de la UNPA;

Que mediante Nota N° 0398/SECYT/2015 la Secretaria de Ciencia y Tecnología eleva a consideración propuesta del Reglamento de Proyectos de Cultura Científica;

Que los integrantes de la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior, recomiendan aprobar la propuesta;

Que sometido a votación en plenario los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Proyectos de Cultura Científica en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA

De la Convocatoria

Artículo 1°. A los fines de la convocatoria, la promoción de la cultura científica comprende aquellas acciones destinadas a fomentar el interés de las personas hacia la ciencia; su implicación crítica con el desarrollo científico y tecnológico local, regional, etc.; la apropiación razonable de los conocimientos en el ejercicio de su vida individual y social como ciudadanos. Por su parte, se entiende que forma parte de la divulgación científica cualquier actividad que busca comunicar la ciencia a una audiencia amplia y que no se lleva a cabo entre científicos (excluye artículos, conferencias, reportes técnicos, etc., dirigidos a pares). Su objetivo es “comunicar, utilizando una diversidad de medios, el conocimiento científico a distintos públicos voluntarios, recreando ese conocimiento con fidelidad y contextualizándolo para hacerlo accesible”.

Artículo 2°. Los Grupos de Investigación consolidados y/o en formación, radicados en los Institutos podrán presentar hasta un Proyecto de Cultura Científica (PCC) en cada convocatoria.

Artículo 3°. La convocatoria será por un periodo de 30 días corridos durante el primer semestre del año.

De los Proyectos de Cultura Científica (PCC)

Artículo 4°. Se consideran actividades/productos de divulgación y promoción de la cultura científica a:

1. Aquellas que se realicen en formatos de comunicación mediados: producciones impresas, radiofónicas y audiovisuales; desarrollo de sitios Web (plataformas, páginas, blogs, redes sociales);
2. Aquellas que se realizan en formatos de comunicación presenciales, no mediados, en algunos casos interactivos: eventos (ciclos de charlas abiertas, Café Científico, Diálogos Ciudadanos, Jardines Científicos, etc.); muestras y exposiciones; entre otros.

No serán considerados proyectos de cultura científica elegibles: las propuestas destinadas en términos generales a la difusión institucional o a la promoción de carreras; la producción de materiales didácticos o las actividades de capacitación para docentes de diversos niveles en enseñanza de las ciencias; las actividades de vinculación y transferencia tecnológica; las actividades de extensión que no involucren un componente claro de divulgación de conocimientos científicos.

Artículo 5°. Los PCC deben estar directamente relacionados a un PI acreditado en curso y/o finalizado y radicado en un Instituto de la UNPA.

Artículo 6°. La presentación de los PCC incluirá:

- Título
- Resumen Descriptivo
- Objetivos
- Fundamentación y Relación con PI



- Público (Destinatarios)
- Breve descripción de la estrategia y/o actividades y/o productos
- Impacto esperado (indicadores)
- Fecha Inicio / fin
- Lugar de realización
- Subsidio solicitado y justificación
- Datos y antecedentes del director e integrantes
- Presupuesto
- Otros recursos necesarios

Artículo 7°. Los PCC tendrán un Director cuyos requisitos mínimos son:

- Ser miembros del grupo de investigación y miembro pleno del Instituto donde está radicado.
- Estar categorizado en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores (SPU).

Artículo 8°. Los PCC tendrán una duración máxima de 6 (SEIS) meses.

Artículo 9°. La presentación de los PCC deberá estar avalada por el Instituto en el que se radica y por la Secretaría de Investigación y Postgrado, que corresponda.

De la Aprobación de los Proyectos de Cultura Científica.

Artículo 10°. Los PCC presentados en tiempo y forma en la SECYT serán sometidos a evaluación externa, a efectos de elaborar un orden de mérito. Los aspectos a evaluar corresponden a los siguientes criterios: a) ajuste de la propuesta a los objetivos de la convocatoria; b) Probabilidad de ejecución satisfactoria; c) Originalidad y relevancia; d) Claridad de los objetivos y su vinculación con las actividades propuestas y los públicos definidos como meta del producto o acción; e) Precisión y razonabilidad en la definición del cronograma, etapas y tareas; f) Impacto/Alcance.

Artículo 11°. El primer PCC en el orden de mérito de cada UUA será aprobado y financiado. Los restantes PCC aprobados con financiamiento corresponderán con el cumplimiento estricto del orden de mérito.

Artículo 12°. Los subsidios solo podrán ser utilizados para financiar los gastos de la ejecución de las actividades consignadas en el proyecto aprobado. Resultando elegibles únicamente los siguientes rubros: viáticos, pasajes integrantes, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, servicios técnicos y profesionales, maquinaria y equipo. Los gastos de viáticos y pasajes no podrán ser usados para asistir a eventos científicos/académicos.

Artículo 13°. En el caso de comprobarse incumplimiento injustificado del objeto del subsidio u omisión de rendición de cuentas, rendición incorrecta, falta de reposición de fondos, incorrecta aplicación de fondos, incumplimiento de las disposiciones referidas a bienes adquiridos con fondos del subsidio, la SECYT tomará las medidas dispuestas en los Artículos 81 y 130 de la Ley N° 24.156 y su decreto reglamentario N°1344/07, y sus modificatorias.

Del Cierre del Proyecto de Cultura Científica

Artículo 14°. Transcurrido el periodo de ejecución, los directores de los PCC, deberán presentar el informe final y la rendición de gastos correspondientes al PCC.

Artículo 15°. El informe final abarcará aspectos cuantitativos y cualitativos relativos al impacto y resultados obtenidos.

Artículo 16°. El incumplimiento en la entrega de informes finales y/o rendiciones del subsidio otorgado inhabilitará al grupo de investigación a presentarse en futuras convocatorias.

Artículo 17°. La recepción de los informes y rendición facultará a la SECYT a emitir las certificaciones correspondientes.

Aspectos Generales

Artículo 18°. Los formatos y soportes de la presentación y evaluación de PCC, Informes finales y formularios de rendición serán establecidos por la SECYT.

Artículo 19°. Establecer a la SECYT como autoridad de aplicación de las presentes bases y condiciones y administradora de los PCC en el ámbito de la UNPA.

Artículo 20°. Cualquier situación no contemplada en las presentes bases y condiciones será analizada por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la UNPA.

